



POLÍTICAS INTERNAS DE GESTIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

2024



I. PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, como responsable del tratamiento de los datos personales que administra, ha establecido las presentes Políticas Internas de Gestión y Tratamiento de Datos Personales. Estas políticas tienen como objetivo garantizar la protección adecuada de los datos personales dentro de la institución. En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 30, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece la obligación de los sujetos obligados de diseñar e implementar políticas internas y programas que favorezcan una gestión y tratamiento adecuados de los datos personales bajo su responsabilidad.

II. CONCEPTOS

Para los fines de las presentes Políticas Internas de Gestión y Tratamiento de Datos Personales, se entenderá por:

- I. INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- II. LGPDPSO: Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- III. Responsable o Sujeto obligado: Instituto Nacional de Astrofísica, óptica y Electrónica.
- IV. Titular: : La persona física a quien corresponden los datos personales.
- V. Derechos ARCO: Conjunto de Derechos que tiene toda persona para acceder, rectificar, cancelar y oponerse al tratamiento de sus datos personales.
- VI. Principio: Reglas o normas encaminadas a la orientación del actuar y funcionamiento de las personas servidoras publicas encargadas del tratamiento de datos personales.
- VII. Aviso de Privacidad: Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.
- VIII. Tratamiento: Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.
- IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.



III. OBJETIVO

El objetivo de las presentes políticas es establecer los principios y las bases que deben seguir los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones dentro del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica para el tratamiento de datos personales, con el fin de garantizar una mayor protección de los mismos. Además, se señala las directrices que servirán de guía para los responsables del tratamiento de datos personales.

IV. PRINCIPIOS Y DEBERES

Para el ejercicio de las funciones de los servidores públicos en el tratamiento de datos personales, es fundamental observar una serie de principios y deberes con el fin de garantizar el derecho a la protección de los mismos. En este sentido, el artículo 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados establece los principios y deberes que todo responsable debe cumplir:

A) **PRINCIPIO DE LICITUD** Los datos personales tienen que ser tratados de manera lícita, esto es, se debe definir claramente para qué se tratan los datos personales de manera concreta, lícita, explícita y legítima.

Actividades vinculadas al principio de licitud:

1. Revisar que los datos se traten conforme a la LGPDPPSO, Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Públicos y demás normativa aplicable.
2. Las áreas deben identificar el marco normativo que en el ámbito de sus funciones se encuentra relacionado con el tratamiento de datos personales, el tipo de datos objeto de tratamiento y las finalidades para ello

B) **PRINCIPIO DE FINALIDAD** Los datos personales sólo pueden ser tratados para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a la persona titular en el aviso de privacidad y, se deben definir claramente para qué se tratan los datos personales, las cuales deben ser:

- Concretas
- Lícitas
- Explícitas y
- Legítimas



Actividades vinculadas al principio de finalidad:

1. Establecer detalladamente en el aviso de privacidad todas las finalidades para las cuales se tratan los datos personales, las cuales deben ser acordes a las atribuciones o facultades que tienen encomendadas.
2. Tratar los datos personales, conforme a las finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas, expresadas en el aviso de privacidad.
3. No pedir datos que no son necesarios [“por si acaso después hace falta”]. Sólo pueden ser tratados los datos que resulten adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con la finalidad para la que se obtuvieron

C) PRINCIPIO DE LEALTAD

El Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

En todo tratamiento de datos personales, se presume que existe la expectativa razonable de privacidad, entendida como la confianza que deposita cualquier persona en el Responsable, respecto de que los datos personales proporcionados serán tratados conforme a los términos establecidos por esta Ley.

Actividades vinculadas al principio de lealtad:

1. Obtener y tratar los datos personales sin que medie dolo, mala fe o negligencia.
2. Tratar los datos conforme lo acordado e informado a la persona titular de los datos personales.
3. Verificar los tratamientos, a fin de confirmar que los mismos no den lugar a discriminación o trato injusto o arbitrario en contra del titular.
4. Incluir en los avisos de privacidad todas las finalidades de los tratamientos, las cuales deberán estar redactadas de forma clara y concreta.

D) PRINCIPIO DE CONSENTIMIENTO: Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deberán contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual deberá ir siempre ligado a las finalidades concretas del tratamiento que se informen en el aviso de privacidad. Es necesario para el tratamiento de sus datos que el consentimiento sea:

- Libre: Sin que medie error, mala fe, violencia o dolo que puedan afectar la manifestación de voluntad del titular;
- Específico: Referida a finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas que justifiquen el tratamiento; e



-Informado: Que el titular tenga conocimiento del aviso de privacidad previo al tratamiento a que serán sometidos sus datos personales.

Actividades vinculadas al principio de consentimiento:

1. Obtener el consentimiento del/de la titular, previo al tratamiento de los datos, salvo que se actualice alguno de los supuestos de excepción descritos en el artículo 22 de la Ley General.
2. Solicitar el consentimiento después de que se ponga a disposición del titular el aviso de privacidad.
3. Implementar medios sencillos y gratuitos para la obtención del consentimiento, independientemente de la modalidad en que este se requiera.

E) PRINCIPIO DE CALIDAD Es deber del responsable del tratamiento de datos personales establecer los procedimientos que considere necesarios para la conservación, bloqueo y supresión de datos personales. Así como también documentar y tener un control sobre los datos y su tratamiento.

Actividades vinculadas al principio de calidad:

1. Conservar los datos personales exclusivamente por el tiempo que sea necesario para llevar a cabo las finalidades que justificaron el tratamiento y para cumplir con aspectos legales, administrativos, contables, fiscales, jurídicos e históricos.
2. Establecer plazos de conservación de la información, conforme a las disposiciones legales aplicables en materia archivística.
3. Suprimir los datos personales, previo bloqueo, cuando haya concluido el plazo de conservación.

F) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD El responsable del tratamiento de datos personales solamente tratará con aquellos datos meramente necesarios para la finalidad que se están solicitando. Es por ello, que deben recabarse los datos adecuados y necesarios únicamente.

Actividades vinculadas al principio de proporcionalidad:

1. Recabar y tratar sólo aquellos datos personales necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.
2. Limitar al mínimo posible el periodo de tratamiento de datos personales.
3. Analizar y revisar que se soliciten sólo aquellos datos personales que resultan indispensables para cumplir con las finalidades de que se trate.



G) PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deben informar a los/las titulares a través de los avisos de privacidad, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

Actividades vinculadas al principio de información:

1. Poner gratuitamente a disposición de los/las titulares el aviso de privacidad en los términos que fije la Ley General y los Lineamientos Generales, aunque no se requiera su consentimiento para el tratamiento de los datos personales.
2. Poner a disposición del titular el aviso de privacidad previo a la obtención de los datos personales, cuando éstos se obtengan de manera directa o personal del titular.
3. Promover que los avisos de privacidad sean redactados de conformidad con lo establecido por la Ley General y los Lineamientos Generales, de manera que sea claro, comprensible y con una estructura y diseño que facilite su entendimiento.
4. Comunicar el aviso de privacidad a quienes se transfieran datos personales.

H) PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD Refiere el deber del responsable para establecer políticas y programas dirigidas a todos los servidores públicos con la finalidad de garantizar el Derecho a la protección de datos personales. Así mismo, realizar revisiones periódicamente sobre su cumplimiento y hacer las modificaciones que se consideren pertinentes para garantizar la función de las presentes políticas. Además de crear programas de capacitación para los servidores públicos donde se les proporcionen los conocimientos necesarios para realizar sus funciones, por medio medios propios o a través del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Actividades vinculadas al principio de responsabilidad:

1. Incentivar la capacitación y actualización del personal sobre las obligaciones y demás deberes en materia de protección de datos personales.
2. Revisar periódicamente el programa de protección de datos personales y el Documento de Seguridad para determinar las modificaciones que se requieran.
3. Establecer procedimientos para recibir y responder dudas y quejas de los/las titulares.

V. SANCIONES

Serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, las establecidas en el artículo 163 de la Ley General:



- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables;
- VII. Incumplir el deber de confidencialidad;
- VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;
- IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad;
- X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO;
- XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGPDPPSO;
- XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos garantes; y
- XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

VI. EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO

Para efectos de este procedimiento, se considera que los derechos ARCO comprenden:

- I. Acceso: Derecho del/de la titular para acceder a sus datos personales en posesión del INAOE, así como conocer la información relacionada con las condiciones y generalidades de su tratamiento.
- II. Rectificación: Derecho del/de la titular para solicitar al INAOE la corrección de sus datos personales, cuando estos resulten incorrectos, inexactos, imprecisos, incompletos o no se encuentren actualizados.



- III. Cancelación: Derecho del/de la titular para solicitar al INAOE que sus datos personales sean bloqueados y eliminados de los archivos, registros, expedientes y sistemas institucionales, a fin de que los mismos no se encuentren más en su posesión y, por lo tanto, dejen de ser tratados.
- IV. Oposición: Derecho del/de la titular para solicitar al INAOE que se abstenga de utilizar información personal para ciertos fines o de requerir que se concluya su uso, a fin de evitar un daño o afectación a su persona.

Para realizar las solicitudes, será a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), o por escrito libre ante la Unidad de Transparencia del INAOE con domicilio en Luis Enrique Erro # 1, Tonantzintla, Puebla, México, Código Postal 72840, con la siguiente información:

1. Nombre del titular de los datos personales, su domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones.
2. Documentos que acrediten la identidad de la o el titular, en su caso, nombre del representante de la o el titular y documentos para acreditar su identidad y personalidad.
3. De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud.
4. Descripción clara y precisa de los datos personales y del derecho que se quiere ejercer o de lo que se solicita.
5. La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular. [Acceso, Rectificación, Cancelación y/u Oposición].
6. Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso. La Unidad de Transparencia es la responsable de turnar las solicitudes de ejercicio de derechos ARCO que sean presentadas al INAOE a aquellas áreas que, conforme a sus funciones y atribuciones, puedan o deban poseer los datos personales, a fin de atenderlas en los plazos y términos establecidos en la Ley General, los Lineamientos Generales y demás disposiciones aplicables en la materia.

Las áreas deben llevar a cabo las acciones pertinentes para garantizar el efectivo ejercicio de los Derechos ARCO de los/las titulares, acorde con los principios, deberes y obligaciones en materia de protección de datos personales y, trabajar en conjunto con la Unidad de Transparencia para atender las solicitudes, así como, cuando resulte necesario formular los alegatos derivados de los recursos de revisión interpuestos en términos de la Ley General, con motivo de las respuestas otorgadas.



Las presentes políticas son aplicables a los servidores públicos que dentro de sus funciones realizan tratamiento de datos personales en el Instituto Nacional de Astrofísica, óptica y Electrónica.

VII. MARCO LEGAL

Para la elaboración de las presentes Políticas Internas de Gestión y Tratamiento de Datos Personales del Instituto Nacional de Astrofísica, óptica y Electrónica, se aplicaron los siguientes ordenamientos jurídicos:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados